

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TRES:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL, SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,**

**CONSIDERANDO:**

- I- Que de acuerdo con el Art. 204 Números 1 y 5 de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales en las materias de su competencia y la prestación de los servicios;
- II- Que conforme a los Arts. 3 Númeral 1 y 5 y 30 Númeral 21 del Código Municipal dentro de la autonomía y facultades del Concejo Municipal están la de emitir acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios que brinda la municipalidad.
- III- Que conforme a la LEY GENERAL TRIBUTARIA MUNICIPAL corresponde al Concejo Municipal, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de ordenanzas en las cuales se fijen las políticas, criterios y regulaciones, los Alcaldes y organismos dependientes de la Administración Tributaria Municipal.
- IV- Que las tasas vigentes, establecidas en la ordenanza que regula los servicios municipales, según los siguientes Decretos: Número Tres de fecha 25 de Julio de 2006, y Número Cinco de fecha 22 de enero de 2007 que contienen tributos que no permiten recuperar los costos del suministro de los servicios.

**POR LO TANTO,**

El Concejo Municipal en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA** lo siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO MASAHUAT, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

**CAPITULO PRIMERO CONCEPTOS GENERALES**

**Art. 1-** La presente Ordenanza tiene por objeto regular las TASAS MUNICIPALES a cobrarse, entendiéndose por tales aquellos tributos que se generan en razón de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica, prestados por el Municipio.

**Art. 2.-** Se entenderá por HECHO GENERADOR, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria.

**Art. 3.-** Será SUJETO ACTIVO de la Obligación Tributaria Municipal, este municipio en su carácter de ACREEDOR de los respectivos tributos.

**Art. 4.-** Serán SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal, los CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES.

Se entiende por SUJETOS PASIVOS, aquellas personas naturales o jurídicas obligadas al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, ya sea como contribuyente o responsable.

**CONTRIBUYENTE**, es el Sujeto Pasivo respecto al cual se verifica el Hecho Generador de la Obligación Tributaria.

**RESPONSABLE** de la Obligación Tributaria es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta Ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

**Art. 5.-** Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderán como SUJETOS PASIVOS de la Obligación Tributaria Municipal a las siguientes personas o entidades: Propietarios, Arrendatarios, Comodatarios, Usufructuarios, Fideicomisarios de Inmuebles, Adjudicatarios a cualquier Título, las Comunidades de Bienes, las Sucesiones, las Sociedades de Hecho y otros Entes Colectivos o Patrimonios, Herederos a Título Universal o Curador de la Herencia Yacente del Contribuyente, fallecido hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última Instancia a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por esta Municipalidad. Lo que incluye personas usuarias instaladas en las vías y áreas públicas municipales y/o del Estado.

**Art. 6.-** Serán también SUJETOS DE PAGO DE LAS TASAS que se originan por los servicios prestados por esta Municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren; así como los Estados Extranjeros y Zonas Francas.

Se entenderá como AREA URBANA, aquella que cuentan con 1,500 habitantes y más, cuyas condiciones de vida ofrecen características urbanas tales como servicio de energía eléctrica, acueductos y alcantarillado, calles pavimentadas, establecimientos comerciales, facilidades de comunicación, Escuela secundaria, y otras.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS TASAS.**

**Art. 7.-** Se establecen las siguientes TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES, que la Alcaldía Municipal de SAN PEDRO MASAHUAT, presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción como se detalla a continuación:

### **1- SERVICIOS MUNICIPALES.**

#### **I. ALUMBRADO PUBLICO, metro lineal al mes, cada una al mes.**

Luminarias de cualquier clase, viviendas en el área urbana \$ 0.09, viviendas el área rural \$ 0.05, establecimientos de servicios, comercio, industria, y similares, Instituciones de Gobierno, ONGs y otros establecimientos no utilizados para vivienda \$ 0.10. Esta tasa se aplicará a la distancia de cincuenta metros lineales del poste en que se encuentre el bombillo o lámpara.

#### **II. ASEO, RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL (EXCEPTUANDO RESIDUOS CLASIFICADOS COMO PELIGROSOS), cada una al mes.**

a. Personas Naturales que no ejercen comercio.

1. Viviendas con hasta 300 metros cuadrados de construcción ubicadas en zona urbana y rural \$ 3.00 Viviendas con más de 301 metros cuadrados de construcción \$ 5.00.
2. Viviendas clasificadas como ranchos privados, casas de playa, apartamentos de playa y similares, ubicados en la zona costera \$ 10.00.

3. Viviendas clasificados como ranchos privados, casas de playa, apartamentos de playa y similares con alquiler y/o arrendamiento ocasional con fines recreativos o similares \$ 35.00.
4. Inmueble baldío o similares \$ 2.06 cada uno.
- b. Personas Naturales y Jurídicas que ejerzan cualquier tipo de actividad comercial lícita.
  1. Empresas Comerciales:
    - 1.1 Con activos totales mayor a \$ 30,000.01 pagará \$ 70.00.
    - 1.2 Con activos totales mayor a \$ 15,000.01 pagará \$ 35.00.
    - 1.3 Con activos totales hasta \$ 15,000.00 pagará \$ 15.00.
    - 1.4 Con activos totales hasta \$ 10,000.00 pagará \$ 10.00.
    - 1.5 Con activos totales hasta \$ 5,000.00 pagará \$ 5.00.
    - 1.6 Con activos totales hasta \$ 1000 pagará \$ 3.50.
  2. Empresas Industriales:
    - 1.1 Con activos totales mayor a \$ 30,000.01 pagará \$ 80.00.
    - 1.2 Con activos totales mayor a \$ 15,000.01 pagará \$ 40.00.
    - 1.3 Con activos totales hasta \$ 15,000.00 pagará \$ 20.00.
    - 1.4 Con activos totales hasta \$ 10,000.00 pagará \$ 15.00.
    - 1.5 Con activos totales hasta \$ 5,000.00 pagará \$ 10.00.
    - 1.6 Con activos totales hasta \$ 1000.00 pagará \$ 5.00.
  3. Empresas de Servicios o personas naturales prestadoras de servicios (diferentes a turicentros, alojamiento turístico y restaurantes).
    - 1.1 Con activos totales mayor a \$ 30,000.01 pagará \$ 100.00.
    - 1.2 Con activos totales hasta \$ 30,000.00 pagará \$ 80.00.
    - 1.3 Con activos totales mayor a \$ 15,000.01 pagará \$ 60.00.
    - 1.4 Con activos totales hasta \$ 15,000.00 pagará \$ 30.00.
    - 1.5 Con activos totales hasta \$ 10,000.00 pagará \$ 20.00.
    - 1.6 Con activos totales hasta \$ 5,000.00 pagará \$ 10.00.
    - 1.7 Con activos totales hasta \$ 1,000.00 pagará \$ 5.00.
  4. Empresas de Servicios o personas naturales prestadoras de servicios como Turicentros, alojamiento turístico, restaurantes y similares.
    - 1.1 Hotel pagará \$ 180.00.
    - 1.2 Motel, Autohotel, similares pagará \$ 60.00.
    - 1.3 Hospedaje, Hostal, similares pagará \$ 30.00.
    - 1.4 Restaurantes y Turicentros con activos totales menores a \$ 15,000.00 pagará \$ 30.00.
    - 1.5 Restaurantes y Turicentros con activos totales mayores a \$ 15,001.00 a \$ 30,000.00 pagará \$ 60.00.
    - 1.6 Restaurantes y Turicentros con activos totales mayores a \$ 30,000.00 pagará \$ 180.00.
- c. Instituciones Públicas

1. Instituciones de gobierno central, autónoma o semiautónoma pagará \$ 5.00.
  2. Instituciones de órgano judicial pagará \$ 5.00.
  3. Instituciones de órgano ejecutivo pagará \$ 5.00.
- d. Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.
1. ONG'S pagará \$ 4.00.
  2. Iglesias pagará \$ 4.00.
- e. Asociaciones cooperativas, pagará \$ 8.00.

Queda terminantemente prohibido botar basura de toda clase o desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, plazas, parques, inmuebles baldíos públicos o privados, excepto en recipientes colocados exclusivamente para tal finalidad. La infracción a lo dispuesto anteriormente hará incurrir al infractor con una multa de \$ 25.00 hasta \$ 200.00, según la gravedad del caso y las reiteradas ocasiones, la cual será aplicable por la municipalidad.

### III. GANADERÍA.

- a. Revisión por cabeza.
1. Ganado Mayor pagará \$ 3.50.
  2. Ganado Menor pagará \$ 2.00.
- b. Sacrificio y destace de ganado Mayor, Menor y novillas por cabeza pagará \$ 2.00.
- c. Visto Bueno.
1. Visto Bueno por cabeza pagará \$ 2.85.
  2. Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal pagará \$ 0.10.
  3. Formulario de Carta de Venta pagará \$ 1.00.
  4. Específicos fiscales pagará \$ 0.10.
  5. Rastro y revisión de cerdo pagará \$ 3.00.
- d. Otros servicios de Ganadería.
1. Por expedición de guía de Transporte de ganado mayor y menor pagará \$ 3.50.
  2. Por expedición de guías de conducción de carne a otras jurisdicciones previa inspección sanitaria pagará \$ 15.00.
  3. Por expedición de guías de conducción de carne a esta jurisdicción previa inspección sanitaria pagará \$ 10.00.
  4. Por expedición de guías de conducción o introducir ganado de otro país, incluyendo el impuesto que establece el Art. 26 del Reglamento para el uso de Fierro o Marcas de herrar ganado y traslado, por cabeza pagará \$ 5.00.
  5. Cuando se encontrare a personas transportando ganado o carne sin la respectiva guía se sancionará con una multa de \$ 30.00.
  6. Poste de ganado mayor por cabeza pagará \$ 18.00.
  7. Poste ganado menor por cabeza pagará \$ 12.00.
  8. Diligencias de Cartas de Venta extraviada pagará \$ 12.00
- e. Matrículas de Fierro, para herrar ganado.

1. Registro o refrenda de matrícula de fierro, cada año \$ 12.00.
2. Registro o refrenda por matrícula de destazador o dueño de destace que Gobernación Política Departamental extienda cada uno al año \$ 12.00.
3. Por tramitación de expedición traspaso o reposición por cada matrícula, sin perjuicio del impuesto fiscal pagará \$ 8.00.
4. Registro o refrenda por matrículas de Comerciantes, correteros de ganado cada una al año pagará \$ 12.00.

#### **IV. CEMENTERIO.**

- a. Derecho de Perpetuidad.
  1. Por obtener derecho perpetuo para enterramiento, cada metro cuadrado pagará \$ 28.57.
  2. Por enterramiento que se verifiquen en nichos construidos pagará \$ 12.00.
  3. Enterramientos en fosa común sin nicho pagará \$ 2.00.
  4. Específicos fiscales pagará \$ 0.10.
  5. Para abrir y cerrar nichos por cualquier motivo, salvo disposición judicial pagará \$ 11.43.
  6. Por extracción de una osamenta para trasladarla a otro nicho o usar de la misma categoría dentro del mismo cementerio pagará \$ 12.00.
- b. Período de 7 años de primera clase.

Los que están frente a la entrada principal hasta 10 metros.

  1. Por enterramiento de adultos en fosa común pagará \$ 6.00.
  2. Por enterramientos de infantes pagará \$ 4.00.
  3. Por prórroga de cada año para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o infante pagará \$ 5.00.
  4. Por prórroga de 7 años para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver pagará \$ 15.00.
- c. Gratis (tercera clase).
  1. Pertencen a esta clase los enterramientos de pobres de solemnidad debidamente comprobada.
- d. Ingresos Varios.
  1. Formularios de título de derecho de perpetuidad, cada uno \$ 5.00.
  2. Traspaso o reposición de título de Derecho a Perpetuidad pagará \$ 15.00.
  3. Por construcción de nichos tamaño estándar de mampostería pagará \$ 12.00.
  4. Permiso para trasladar un cadáver fuera del Municipio pagará \$ 10.00.

#### **2- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS O DE OFICINA.**

##### **I. REGISTROS Y DOCUMENTOS.**

- a. Inscripción.
  1. De título de terrenos rústicos, por cada uno \$ 30.00.
  2. De títulos de terrenos urbanos, por cada uno \$ 15.00.
- b. Extensiones.

1. De títulos de terrenos rústicos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada Título \$ 70.00.
2. De títulos y predios urbanos, además del impuesto establecido por la Ley sobre títulos de predios Urbanos, por cada título \$ 60.00.
3. Además pagarán por hectárea en predios rústicos \$ 5.00.
4. Además pagarán por metro cuadrado en predios urbanos \$ 0.05.

**II. REPOSICIÓN DE TÍTULOS DE PREDIOS RÚSTICOS Y URBANOS pagará \$ 70.00.**

**III. SERVICIOS VARIOS.**

1. Inspección de Terreno para la extensión de títulos de propiedad en la zona Urbana, cada una \$ 25.00.
2. Inspección de terreno para la extensión de títulos de propiedad en la zona rural, cada una \$ 20.00.

**IV. CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.**

- a. De partidas de nacimiento, defunciones en papel de seguridad, del Registro del Estado Familiar.
  1. Fotocopias del Libro Original \$ 2.85.
  2. Digitalizadas o mecanografiadas \$ 2.85.
- b. Constancias extendidas en el Registro del estado Familiar \$ 2.00.
- c. Por Certificación de copia de ficha de Cédula de Identidad Personal cada una \$ 3.00.
- d. Acta Matrimonial en papel de seguridad, cada una \$ 3.50.
- e. De Partidas de matrimonio, Divorcio, adopciones y otros, en papel de seguridad, cada una \$ 3.50.
- f. Partida con Auténtica en papel de seguridad, cada una \$ 8.00.
- g. Trámite por reposición de partidas \$ 5.00.
- h. Constancia de nacimientos, defunciones \$ 3.00.
- i. Por la extensión y reposición de carné de minoridad en papel de seguridad o PVC, cada una \$ 5.00.
- j. Trámites administrativos y celebración de matrimonios.
  1. En la oficina en días hábiles \$ 12.00.
  2. Fuera de la oficina en días hábiles y fines de semana, en la zona urbana \$ 20.00, en la zona rural \$ 25.00.
  3. Realización de Matrimonios en días hábiles y fines de semana en instalaciones del Polideportivo Municipal sin derecho a uso de piscinas con límite de 50 personas \$ 125.00
- k. Por Marginación de Documentos. Notarial \$ 5.00.
- l. Marginación Express \$ 10.00.
- m. Por Resoluciones Motivadas \$ 10.00.
- n. Multas, comicios y responsabilidades \$ 5.71.
- o. Inscripciones tardías \$ 2.86.

## **V. OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.**

- a. Certificaciones de credencial del Síndico/a Municipal o de miembros del Concejo Municipal \$ 6.00.
- b. Auténtica de documentos que autorice el alcalde de conformidad a la Ley \$ 6.00.
- c. Certificaciones y constancias extendidas por el alcalde, cada una.
  1. Sin fines de lucro pagará \$ 3.50.
  2. Con fines de lucro pagará \$ 5.00.
- d. Certificaciones de Escrituras o Documentos privados inscrito en los libros respectivos, cada uno \$ 15.00.

## **VI. REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO.**

- a. Inscripción en el Catastro Municipal.
  1. Por derecho de inscripción de Escrituras en el Catastro Municipal, por cada inmueble pagará \$ 3.00.
  2. Por derecho de inscripción de Empresas de personas naturales, en el Catastro Municipal de empresas pagará \$ 12.00.
  3. Por derecho de inscripción de Escrituras de Sociedad en el Catastro Municipal de Empresas, por cada instrumento pagará \$ 30.00.
- b. Constancias de Catastro y Registro tributario en inmuebles habitacionales pagará \$ 2.00 y, en inmuebles comerciales, de servicios, industriales y similares pagará \$ 10.00.
- c. Inspecciones y mediciones a inmuebles a solicitud de parte interesada, sin incluir gastos de transporte.
  1. En la zona urbana pagará \$ 7.00.
  2. En la zona rural pagará \$ 10.00.
- d. Croquis de ubicación Catastral pagará \$ 2.50.
- e. Gestión del trámite para la emisión de la solvencia municipal pagará \$ 3.00.
- f. Asignación de números de casas, edificios y solares por cada asignación pagará \$ 2.50.

## **3. POR FUNCIONAMIENTO EN LA JURISDICCIÓN.**

### **I. TORRES Y ANTENAS DE RADIO, ELECTROMAGNÉTICAS, TELECOMUNICACIONES Y ELÉCTRICAS.**

- a. Licencia de funcionamiento de una torre metálica y estructuras de soporte para antenas de telecomunicaciones, tv por cable, Internet y de tendido eléctrico, así como cualquier otro servicio de similar naturaleza, mensual cada una \$ 250.00.
- b. Licencia de funcionamiento de Módulos generadores de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo pago mensual cada una \$ 75.00
- c. Licencia de funcionamiento por shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros, en la jurisdicción municipal \$ 50.00.

### **II. POSTES POR USO DE SUELO Y SUBSUELO.**

- a. Por poste propiedad de distribuidoras de energía eléctrica, ya sean de madera, metal o concreto pago mensual cada uno \$ 11.00.

- b. Por poste para servicios de telecomunicación, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes \$ 1.00.
- c. Por poste para servicios de señal tv por cable, ya sean de madera, metal o concreto, por cada poste al mes \$ 3.00.
- d. Por poste de madera, metal o concreta propiedad de la municipalidad utilizados para prestar servicios de empresas distribuidoras de energía eléctrica, servicios de telecomunicación, Internet, señal de tv por cable, por cada poste al mes \$ 3.00.

### **III. OTROS RUBROS.**

- a. Licencia para perforaciones de pozos, previa permiso de la Dirección General de Salud y ANDA, para fines comerciales, industriales, Agrícola y habitacional (Proyectos urbanísticos) \$ 1,500.00.
- b. Licencia por instalación de gasolineras en el municipio \$ 2,000.00.
- c. Matrícula de lanchas pago anual por unidad.
  - 1. Para personas naturales \$ 7.00.
  - 2. Para miembros de Cooperativas Pesqueras \$ 3.43.

### **4. PERMISOS Y LICENCIAS.**

#### **I. PERMISOS.**

- a. Para obtener permiso de la Municipalidad en concepto de Construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios o casas deberán cumplir con los metros cuadrados o el dictamen técnico de la OPLAGEST, según lo establece la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorial del Municipio de San Pedro Masahuat, cancelarán de la siguiente manera:
  - 1. Hasta \$ 2000.00 pagarán 1% sobre el monto invertido.
  - 2. De \$ 2000.01 hasta \$ 5000.00 pagarán el 2% sobre el monto invertido.
  - 3. De \$ 5000.01 hasta \$ 30,000.00 pagarán el 3% sobre el monto invertido.
  - 4. De \$ 30,000.01 en adelante pagarán el 4% sobre el monto invertido.
  - 5. Ampliación de edificios o casas pagarán según la inversión el 2%.
  - 6. Reparaciones internas de las casas hasta \$ 571.00 sobre la inversión el 4%.
  - 7. Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales y aceras.
- b. Para la extensión del Permiso de funcionamiento deberá presentar como requisito la recepción de obras emitida por la OPLAGETS, LA PAZ \$ 250.00.
- c. Permiso para situar materiales de construcción en las calles urbanas sin estorbar el tránsito de vehículos y personas \$ 7.00.
- d. Para la extensión de permiso de terracería en el casco urbano deberá presentar Dictamen Técnico favorable emitido por la OPLAGEST, LA PAZ, cada metro cuadrado \$ 0.30.
- e. Permiso para construir parcelaciones o urbanizaciones destinadas al turismo o recreo, y cualquier sitio turístico, que presenten el dictamen técnico favorable emitido por la OPLAGEST, LA PAZ y demás requisitos establecidos en la Ordenanza para el Desarrollo, Ordenamiento y Gestión del Territorio, pagarán por metro cuadrado del área útil \$ 100.00.
- f. Permisos para Lotificaciones, Parcelaciones o Urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos en la Ordenanza de Ordenamiento Territorial, pagarán por cada lote \$ 100.00.

- g. Permiso por construcción o reparación de shelter, sub repetidores (armarios), de distribución de líneas telefónicas u otros, en la jurisdicción municipal, pagarán 5%, según presupuesto.
- h. Permiso para romper calles con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de sistemas de agua potable, alcantarillados ampliaciones de redes, de cualquier tipo de servicios y otras finalidades, por cada metro:
1. De cubrimiento de concreto \$ 10.00.
  2. De cubrimiento de piedra y adoquinado \$ 3.00.
  3. De cubrimiento de adoquinado mixto \$ 5.00.
  4. De cubrimiento de mezcla asfáltica cada metro \$ 15.00.
  5. De cubrimiento de piedra \$ 2.00.
  6. De cubrimiento de tierra \$ 1.50.
  7. En caso de personas de escasos recursos económicos comprobada se cobrará \$ 1.00.
- i. Permiso para la instalación de granjas avícolas, porquerizas, bovinas, ovinas, piscícolas y otras análogas que cumplan previamente con los requisitos y permisos de las entidades sanitarias correspondientes, pagará:
1. Con activo corriente mayor a \$ 15,000.01 pagarán \$ 500.00.
  2. Con activo corriente hasta \$ 15,000.00 pagarán \$ 400.00.
  3. Con activo corriente hasta \$ 10,000.00 pagarán \$ 300.00.
  4. Con activo corriente hasta \$ 5,000.00 pagarán \$ 200.00.
  5. Con activo corriente hasta \$ 1,000.00 pagarán \$ 100.00.
- j. Permiso para la venta de juegos pirotécnicos en temporada navideña, previa autorización del cuerpo de bomberos de El Salvador \$ 4.00.
- k. Permiso para la construcción de torres de alta tensión, baja tensión antenas y torres de telefonía celular, así como repetidoras de radio, tanques para captación y distribución de agua, ya sea en lugares públicos o privados, pagarán el 10% sobre el monto de invertido.
- l. Quedan comprendidas dentro del literal l, también todas aquellas obras civiles para ampliaciones de tuberías para red de distribución del agua potable en el municipio red eléctrica, red de telecomunicaciones y red de señal de televisión por cable lo que también incluirá el cableado aéreo y subterráneo, transformadores, fibra óptica y otros, que sean utilizados por las empresas públicas y privadas o personas naturales en las ampliaciones y/o nuevas obras. Así como también la construcción de estructuras para vallas publicitarias obras realizadas sin los permisos correspondientes extendidos en el departamento de catastro de esta oficina se les aplicará una multa del 2% sobre el presupuesto sujeto a cálculo.
- m. Permiso por cada toma de agua en vertientes de la jurisdicción.
1. Con fines industriales al mes \$ 200.00.
  2. Con fines comerciales al mes \$ 300.00.
  3. Por otras asociaciones sin fines de lucro \$ 75.00.
- n. Permiso de funcionamiento de ranchos privados con fines de lucro, al mes \$ 15.00.
- o. Permiso de funcionamiento de molinos de mixtamal o similares al mes \$ 1.91.
- p. Permiso de funcionamiento de salas de belleza al mes \$ 4.50.

- q. Permiso de funcionamiento de taller automotriz, venta de repuestos automotrices o carwash, al mes \$ 7.50.
- r. Permiso de funcionamiento por reparación y fabricación de piezas automotriz al mes \$ 6.00.
- s. Permiso de funcionamiento de taller y reparación de Bicicleta y motocicletas, al mes \$ 6.00.
- t. Permiso de funcionamiento de centros educativos privados y academias privadas al mes \$ 50.00.

## II. LICENCIAS MUNICIPALES PAGO ANUAL

- a. Licencia Municipal de funcionamiento de empresas industriales \$ 300.00.
- b. Licencia de funcionamiento de para restaurantes, Hoteles, Moteles, Auto moteles y similares, pago anual \$ 250.00.
- c. Licencia de funcionamiento de empresas comercializadoras y proveedoras de servicio de telefonía pública, fija y móvil dentro del Municipio cada año \$ 300.00.
- d. Licencia de funcionamiento de empresas generadoras transmisoras, distribuidoras de energía eléctrica en el municipio \$ 300.00.
- e. Licencia de funcionamiento de las diferentes ventas o actividades que se efectúen durante el periodo de feria, en el municipio \$ 10.00.
- f. Licencia de funcionamiento para realizar exhibiciones de cualquier tipo de productos dentro del municipio por empresas comerciales o personas naturales cada uno \$ 25.00.
- g. Licencia de funcionamiento de gasolineras en el municipio \$ 600.00.
- h. Licencia de funcionamiento de Ciber Cafés y Gimnasios en el municipio \$ 25.00.
- i. Licencia de funcionamiento de oficinas jurídicas, despachos y/o Bufet Jurídicos y/o Contables en el municipio \$ 50.00.
- j. Licencia de funcionamiento de clínicas privadas, odontológicas, Laboratorios Clínicos \$ 25.00.
- k. Licencia de funcionamiento de empresas o personas naturales que posean tiendas que paguen impuesto de conformidad a balances, agro servicios, Supermercados, Ferreterías, Casas Comerciales, Farmacias y mueblerías, u otros similares al año \$ 150.00.
- l. Licencia de funcionamiento de granjas avícolas, porquerizas, bovinas, ovinas, piscícolas y otras análogas que cumplan previamente con los requisitos y permisos de las entidades sanitarias correspondientes \$ 300.00.
- m. Licencia de funcionamiento de empresas financieras u otras similares dentro del municipio, cada una al año \$ 150.00.
- n. Licencia de funcionamiento de taller automotriz, venta de repuestos automotrices o carwash, fabricación o reparación de piezas automotrices \$ 50.00.
- o. Licencia de funcionamiento de talleres de carpintería \$ 50.00.
- p. Licencia de funcionamiento de compra y venta de materiales reciclables, compra y venta de cobre, compra y venta de chatarra \$ 150.00.
- q. Licencia de funcionamiento de cervecerías, clubes nocturnos, barras shows \$ 300.00.
- r. Licencia de funcionamiento de viveros de planta y venta de mascotas \$ 100.00.
- s. Licencia de funcionamiento de centros educativos privados y academias privadas \$ 75.00.
- t. Licencia de funcionamiento por instalación de circos \$ 50.00.

- u. Licencia de funcionamiento de empresas de servicio y comercio dentro del municipio no comprendidas en los literales anteriores, cada una al año \$ 150.00.
- v. Licencia de funcionamiento para cualquier otra actividad o actos lícitos, no comprendidos en los numerales anteriores, cada una al año \$ 100.00.
- w. Licencia de funcionamiento por frente de inmuebles adyacentes a la Playa por metro lineal \$ 0.25.

### III. TORRES, GENERADORES Y ANTENAS

- a. Licencia por instalación de Torres para tendido Eléctrico, Telecomunicaciones, Cable de televisión, Internet, Telefonía fija y/o celular dentro del Área Geográfica de este Municipio por diferentes Instituciones y Empresa suministrante de los Servicios \$ 1,250.00.
- b. Licencia por instalación de antenas o dispositivos destinado a la comercialización de Telecomunicaciones, Cable, Internet, Telefonía fija y/o celular, ya sea en torres, en propiedades propias o subarrendadas, por cada antena o dispositivo \$ 1,250.00  
(se sugiere eliminar si la propiedad es pública o privada, pues ya hay pronunciamientos constitucionales que prohíben cobros propiedad privada, es mejor dejarlo indeterminado, aunque se siga cobrando).
- c. Licencia de instalación por Módulo Generador de comunicación y recepción de señales vía satelital de todo tipo \$ 1,500.00.
- d. Licencia por instalación de antenas o dispositivos de cable residencial \$ 500.00.

### IV. POSTES

- a. Licencia de instalación de postes en el espacio público o privado por cada poste (se pagará una sola vez al momento de instalarse y se aplicará a la empresa suministrante del servicio) \$ 20.00.
- b. Licencia de instalación de cableado o canalización subterránea para servicio telefónico, eléctrico de televisión, internet o cualquier otro medio de comunicación, en el municipio \$ 500.00.

### V. VALLAS Y ESTRUCTURAS PUBLICITARIAS.

- a. Licencia por instalación de vallas publicitarias o similares en el municipio \$ 200.00.
- b. Licencia de funcionamiento de vallas publicitarias, hasta de 10 metros cuadrados cada una al mes \$ 15.00.
- c. Licencia de funcionamiento de vallas, publicitarias arriba de 10.1 metros cuadrados, cada una al mes \$ 25.00.
- d. Licencia de funcionamiento de vallas publicitarias con iluminación hasta de 10 metros cuadrados, cada una al mes \$ 20.00.
- e. Licencia de funcionamiento de vallas publicitarias con iluminación arriba de 10.1 metros cuadrados, cada una al mes \$ 30.00.
- f. Licencia de funcionamiento de vallas en el municipio, pago anual \$ 150.00.
- g. Licencia de funcionamiento de rótulos que atraviesan las calles, en tela o cualquier tipo de materiales, en lugares que la alcaldía lo permita, cancelará el pago mensual \$ 5.00.

### 5. ARRENDAMIENTOS DE SITIOS PROPIEDAD MUNICIPAL.

## **I. CEDELMASAT Y OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES.**

- a. Zonas verdes o inmuebles para cualquier evento pagarán \$ 5.00.
- b. Espectáculos artísticos de circos u otros similares, con fines de lucro \$ 15.00.
- c. Salón de usos múltiples \$ 25.00.
- d. Estacionamiento municipal para motocicletas y vehículos automotores, por cada hora o fracción \$ 0.50.
- e. Uso de baños públicos \$ 0.25.
- f. MOBILIARIO E INSTALACIONES CDLMASAT.
  1. Mobiliario.
    - Silla (unidad) \$ 0.25.
    - Mesa (unidad) \$ 1.00.
    - Mantel (unidad) \$ 0.25.
    - Combo mobiliario (incluye 1 mesa plegable, 4 sillas y 1 mantel) \$ 2.25.
  2. Instalaciones.
    - 1 salón sin mobiliario 4 horas \$ 20.00.
    - 3 salones sin mobiliario 4 horas \$ 75.00.
    - 3 salones sin mobiliario y permitir la instalación de sonido o grupo musical, 4 horas \$ 100.00.
  3. Instalaciones con mobiliario.
    - Combo 1 (1 salón, 10 combos de mobiliario) \$ 37.50.
    - Combo 2 (3 salones, con mobiliario según disponibilidad) \$ 120.00.
    - Combo 3 (3 salones, con mobiliario según disponibilidad) \$ 150.00.

## **II. INSTALACIONES MUNICIPALES EN ZONA COSTERA.**

- a. Arrendamientos.
  1. Locales comerciales temporales móviles \$ 35.00.
  2. Locales permanentes por metro cuadrado \$ 4.00.
- b. Rancho Municipal.
  1. Por el uso de las instalaciones del rancho Municipal.
    - 1.1 Niños/as de 7 a 13 años \$ 0.50.
    - 1.2 Niños/as de 14 años en adelante \$ 1.00.
    - 1.3 Niños/as menores de 7 años no pagan.
    - 1.4 Adulto Mayor de 60 años en adelante no pagan.
  2. Alquiler de Hamacas \$ 1.00.
  3. Alquiler de Mesas y Sillas \$ 2.00.

## **6. CLÍNICA MUNICIPAL.**

### **A. SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD.**

1. Poner Inyección \$ 0.25.
2. Curaciones \$ 0.50.
3. Colocación de Sueros dentro de la Clínica \$ 1.00.
4. Colocación de Sueros fuera de la clínica \$ 2.00.
5. Pequeñas Cirugías \$ 4.00.
6. Nebulaciones \$ 1.50.
7. Venta de Medicamentos según lo establece la Ley de Medicamentos y/o regulado a través de un Acuerdo o Reglamento del Concejo Municipal.
8. Consulta psicológica, a) Para habitantes con DUI del municipio \$ 5.00, b) Para habitantes de otros municipios \$ 10.00

#### **B. SERVICIOS ODONTOLÓGICOS.**

1. Obturaciones (Rellenos Resina).

- Clase I \$ 5.00.
- Clase II \$ 10.00.
- Clase III \$ 15.00.

2. Extracciones Dentales.

- Simples \$ 5.00.
- Abiertas \$ 10.00.
- Complicadas \$ 15.00.

3. Limpiezas.

- Limpieza Dental Básica \$ 5.00.
- Detartraje Profundo \$ 10.00.

4. Atención Infantil.

- Aplicación de Flúor (Niños) \$ 10.00.
- Sellante Fosas y Fisuras \$ 8.00.
- Obturación \$ 8.00.
- Extracción \$ 8.00.

#### **C. SERVICIOS MEDICOS PROCEDIMIENTOS MEDICOS Y CONSULTA.**

1. Consulta General (Sampedranos) Atención Gratuita.
2. Consulta General (Otros Municipios) \$ 2.00.
3. Sutura de Heridas (Por Hilo) \$ 5.00.
4. Procedimiento de Venoclisis \$ 2.00.
5. Procedimiento Colocación de Sonda \$ 5.00.
6. Uretral \$ 5.00.
7. Terapias Respiratorias \$ 1.00.

8. Pequeñas Cirugías \$ 5.00.
9. Extracción de Verrugas \$ 5.00.
10. Extirpación de Forúnculos \$ 5.00.
11. Extracción de Quistes Sebáceos \$ 10.00.
12. Curación de Ulceras \$ 2.00.
13. Procedimiento de Onicectomía \$ 5.00.
14. Curaciones (Sampedranos) Servicio Gratuito.
15. Curaciones (Otros Municipios) \$ 1.00.
16. Inyecciones (Sampedranos) Servicio Gratuito.
17. Inyecciones (Otros Municipios) \$ 0.25.

**D. PRECIOS DE MEDICAMENTOS.**

El precio de venta de medicamentos será igual a su precio de adquisición más un 20% adicional.

**7. PERMISOS DE PODA Y TALA.**

- a. Permiso de tala de árboles maderables; cada árbol \$ 250.00.
- b. Permiso de tala de árboles en proyectos urbanísticos, cada árbol \$ 300.00.
- c. Permiso de tala de árboles distintos a los literales anteriores, cada árbol \$ 15.00.
- d. Permiso de poda de árboles, cada árbol \$ 4.00.

**8. SERVICIOS AGROPECUARIOS.**

Rastreo de parcelas, 1 manzana, total o parcial \$ 20.00.

**Art. 8.-** Sobre todo ingreso que entere el contribuyente o usuario con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos por servicios de oficina e impuestos, pagarán adicional del 5% para la celebración de las ferias o fiestas patronales, cívicas y nacionales, excepción de los que cobraren mediante tiquetes de debidamente autorizados por la municipalidad. El gravamen que se menciona anteriormente, no se aplicará a las multas que establecen las leyes y ordenanzas, así como a los tributos clasificados como Fondos Específicos Municipales.

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LA MORA, PAGO EN EXCESO Y OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS DE LA MORA.**

**Art. 9.-** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DÍAS, sin verificar dicho pago; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación equivalente a la tasa de interés vigente que por créditos comerciales se otorguen a través del sector financiero.

Los intereses se pagarán juntamente con el tributo sin necesidad de resolución o requerimiento, en consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubieren sido exigidos por el colector, bancos, financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago. Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del Art. 46 de la Ley General Tributaria Municipal.

## **DEL PAGO EN EXCESO**

**Art. 10.-** Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualesquiera que fuere tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone éste a deudas tributarias futuras.

## **OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS**

**Art. 11.-** Cuando en un mismo inmueble destinado para vivienda se desarrolle además una o más actividades de Comercio, Industria u otras o sea utilizado para cualquier otra actividad de recolección de basura y barrido de calles colindantes, se hará cobro mixto dependiendo el área utilizada para cada uno de los fines.

**Art. 12.-** Para los efectos de esta ordenanza se entenderán prestado el servicio de aseo, siempre que el inmueble reciba la prestación de recolección de basura y barrido de calles colindantes.

1. Se entenderá prestado el servicio de aseo a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública, en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre otro inmueble colindante y siempre que el colindante más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.
2. Así mismo se entenderá prestado el servicio a todos aquellos inmuebles que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante tenga algún linderero a menos de cincuenta metros de linderos colindantes a la calle el inmueble interpuesto, salvo que estuviere separados totalmente por muro u otra división similar.

Pero en este caso debe solicitarlo el interesado. Los inmuebles situados a orillas del radio urbano, en donde se presta el servicio, estarán afectados al pago de tasas, según las reglas anteriores a una distancia de cincuenta metros de vía o edificación.

**Art. 13.-** Los sujetos pasivos señalados en los artículos cuatro y cinco de la presente ordenanza estarán obligados al pago de las tasas por servicios que se les presten, como se estipula en esta Ordenanza.

**Art. 14.-** Serán también sujetos de pago de las tasas que se originan por los servicios prestados por la municipalidad, el Estado, sus Instituciones Autónomas de cualquier naturaleza que fueren, así como los Estados extranjeros, como también los bienes inmuebles de las diferentes Iglesias debidamente registradas en el Ministerio de Gobernación, estos últimos se les tasarán con el 50% que establece la tarifa por servicios.

**Art. 15.-** La fracción de dólar se cobrará así: Sí el segundo dígito del decimal es mayor de cinco se aproximará a la cantidad inmediata superior.

**Art. 16.-** Un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de treinta metros del poste en que se encuentra instalada la lámpara o bombillo.

**Art. 17.-** La refrenda de matrículas, licencias permisos o patentes si fueren anuales, deberán hacerse efectivas en los primeros tres meses de cada año. El pago fuera del periodo señalado hará incurrir al contribuyente en una multa equivalente al triple del valor que le corresponde pagar sin perjuicios de pagar el valor de la refrenda adeudada.

**Art. 18.-** Se presume que una persona continúa ejerciendo una actividad sujeta a licencia, matrícula, permisos o patentes, mientras no se de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

**Art. 19.-** Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes la municipalidad podrá establecer los requisitos y limitantes que considere convenientes o necesarios para expedición u otorgamiento de las mismas.

**Art. 20.-** Para obtener Solvencia municipal es necesario que el contribuyente esté al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

**Art. 21.-** La Alcaldía Municipal deberá exigir que el contribuyente se encuentre solvente con la municipalidad antes de extender Licencia o permiso. Si fuere comprobado que uno de sus funcionarios o empleados por acción u omisión ha concedido la solvencia a contribuyentes en mora, será responsable de la recuperación de esos fondos sin perjuicios de las sanciones que sea sujeto de imposición.

**Art. 22.-** Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente deberá dirigirse al Concejo Municipal en papel simple.

**Art. 23.-** La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas o determinadas por la Administración Tributaria Municipal, con posterioridad a la vigencia de esta ordenanza prescribirá en 15 años contados desde el día siguiente a aquel en que concluya el plazo para efectuar el pago respectivo.

**Art. 24.-** La obligación de todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento que se adquiere el inmueble con sus derechos y obligaciones, esté o no registrado en el componente registro de la Propiedad Raíz e hipotecas.

**Art. 25.-** La municipalidad distribuirá en la forma que estime conveniente los fondos que se perciban en concepto número 1141, en el art. 8 de esta ordenanza.

**Art. 26.-** Facúltese al Concejo Municipal para que demarque el municipio de San Pedro Masahuat, con el fin de aplicar los respectivos tributos en base de esa demarcación pudiendo aplicarla cuando su desarrollo así lo exigiere.

**Art. 27.-** Todos los tributos menores o iguales a \$ 0.25 podrán cobrarse por medio de tiquetes debidamente autorizados por la Corte de Cuentas de la República.

**Art. 28.-** Los arrendamientos de predios o edificios municipales que no sean de uso público a los cuales se refiere esta ordenanza, deberán ser formalizados por escrito, previo acuerdo de la municipalidad de los Instrumentos de compromiso.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES PROCEDIMIENTOS Y LOS RECURSOS CLASES DE SANCIONES**

**Art. 29.-** Se establecen las siguientes sanciones por la contravención tributaria.

- 1) Multa
- 2) Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción.
- 3) Clausura del establecimiento, cuando fuere procedente.

**Art. 30.-** Para efectos de esta ordenanza, se considera como contravención o infracción, la omisión de pagar las tasas por servicios municipales dentro del plazo establecido en esta ordenanza o en la Ley General Tributaria Municipal, o realizar el pago correspondiente fuera de los plazos estipulados en las mismas.

**Art. 31.-** Toda contravención o infracción en que incurren los contribuyentes, responsables o terceros que consisten en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que no estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo, pero se constituye en infracción conforme a otras leyes será sancionada con multa que oscilará entre \$ 25.00, \$ 75.00 y \$ 150.00.

**Art. 32.-** El ejercicio de actividades sin permiso de funcionamiento, licencias, matrículas, o patente, hará incurrir al infractor en una multa de \$ 25.00, \$ 75.00 y \$ 150.00, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor. Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicarán otras sanciones tales como el comiso de especies y cierre del establecimiento en su caso.

**Art. 33.-** El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones correspondientes será competencia del Alcalde Municipal o del funcionario autorizado al efecto.

**Art. 34.-** Cuando no se tratare de la contravención o infracción a que se refiere el Artículo 28 de esta ordenanza, el procedimiento a seguir para aplicar sanciones será el que se establece en los Artículos 112 incisos 2° y 3°, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal

### **DE LOS RECURSOS**

**Art. 35.-** De la determinación de tributos y de la aplicación de sanciones hecha por la administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal; el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente y el plazo de tres días después de su notificación y su tramitación se efectuará de conformidad con lo prescrito en los artículos 123 y 124 de la Ley General Tributaria Municipal.

**CAPÍTULO QUINTO**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 36.-** La determinación, verificación, control y recaudación de las tasas, como funciones básicas de la administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por el Concejo Municipal, Alcalde y sus organismos dependientes quienes estarán en la obligación de cumplir la presente Ordenanza.

**Art. 37.-** Lo que no estuviere previsto en esta ordenanza estará sujeto a lo que se dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal en lo que fuere pertinente.

**Art. 38.-** Las tasas que no estuvieren previstas en esta Ordenanza, estarán sujetas a lo que dispone en el Título Cuarto de la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente.

**DEROGATORIA**

**Art. 39.-** Se deroga expresamente, la Ordenanza reguladora de tasas por servicios de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, emitida por Decreto Municipal número uno, de fecha diez de septiembre de dos mil trece, publicada en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, tomo número cuatrocientos, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece.

**DE LA VIGENCIA**

**Art. 40.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Francisco Ismael Ramos García de la Alcaldía Municipal de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los diez del mes de agosto de dos mil veintitrés.

LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ,  
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. GUILLERMO ANTONIO VILLALTA RAMOS,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN,  
SECRETARIA MUNICIPAL.